CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-36-2025.

INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO: IA-CAPDAM-19-2025.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DOSIFICADORES DE GAS CLORO Y ACCESORIOS PARA REBOMBEO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. MAMÉS EUSEBIO VELÁZQUEZ VELARDE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA CAPDAM" Y** POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **"EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE", S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. SERGIO FRANCISCO CERÓN BOOL,** A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; QUIENES CUANDO ACTUAN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMIRA **"LAS PARTES",** MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. - De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"LA CAPDAM"**, emitió la convocatoria para la INVITACIÓN RESTRINGIDA: **IA-CAPDAM-19-2025**.

2.- El Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la **"LA CAPDAM"** el día 10 de noviembre del 2025, en la sesión extraordinaria número 54, efectuó la apertura de proposiciones correspondientes a la **INVITACIÓN RESTRINGIDA: IA-CAPDAM-19-2025.**

3. Con fecha del 13 de noviembre de 2025, mediante el acta de fallo correspondiente, en sesión número 19 ordinaria del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la **"LA CAPDAM"**, determinó que la persona moral **"EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE", S.A. DE C.V.**, resultó legal, técnica y económicamente solvente, conforme a los términos de la convocatoria y a la normatividad aplicable.

DECLARACIONES:

1. Declara **"LA CAPDAM"** a través de su representante:

1.1. Ser un organismo público descentralizado de la administración municipal de esta ciudad y puerto de Manzanillo, Colima con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, y con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme

lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima.

1.2. El Lic. Mamés Eusebio Velázquez Velarde, declara ser representante legal de la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por ser el titular de la Dirección General, facultades que le han sido otorgadas mediante nombramiento expedido por la Lcda. Rosa María Bayardo Cabrera, por la Presidenta Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración, de conformidad con el acta de asamblea ordinaria número 139 (ciento treinta y nueve) del Consejo de Administración de la Comisión en cita, y cuenta con las facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento jurídico según, tal y como lo dispone el artículo 29 fracciones I, III, VII y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, en relación con el artículo 24, fracciones I, III, X y XII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

1.3. Los datos fiscales son: Registro Federal de Contribuyentes No. CAP810119TC7, con domicilio en Boulevard Miguel de la Madrid 12575, Delegación Santiago C.P. 28867 de esta Ciudad de Manzanillo, Colima y correo electrónico para oír y recibir notificaciones: dircompras@capdam.gob.mx.

1.4. Que la celebración del presente contrato, se hace en términos y bajo los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, de conformidad a los artículos 26 numeral 1 fracción II, 32, 44, 46, 47 y demás relativos de la ley en cita y cuenta con el recurso económico propio suficiente, en la partida presupuestal 2025, destinada para obligarse en los términos del presente instrumento.

2. Declara **"EL PROVEEDOR"**:

2.1. Ser una persona moral de nombre "**EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, debidamente constituida mediante Escritura Pública número 3,530 de fecha 31 de octubre de 1989, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Hernández Barraza, Titular de la Notaria Pública No. 64 en el municipio de los Mochis, Sinaloa, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: **EPQ-891031-PQ0**, y que cuenta con todas las facultades legales necesarias para celebrar el presente contrato.

2.2. Comparece el **ING. SERGIO FRANCISCO CERÓN BOOL,** en su carácter de Representante Legal, según se desprende de la Escritura Pública número 24,240 de fecha 18 de febrero de 2023, ante la fe del Licenciado Roberto Pérez Jacobo, Titular de la Notaría Pública Número 107 ciento siete del municipio de Los Mochis, Sinaloa.

2.3. Que es su voluntad constituirse como proveedor de **EQUIPOS DOSIFICADORES DE GAS CLORO Y ACCESORIOS PARA REBOMBEO** a favor de **"LA CAPDAM"**, para todos los efectos legales a que haya lugar y se compromete a ser solidariamente responsable del cumplimiento del contrato, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables.

2.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones judiciales y extrajudiciales, el inmueble ubicado en calle Alfonso Cano 516 Oriente, Fraccionamiento El Parque, municipio de Ahome, Sinaloa, C.P. 81259, así como el correo electrónico creditoycobranza@clarvi.com.

2.5. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta conocer los términos, condiciones y alcances de la convocatoria, bases, anexos, así como la propuesta técnica y económica presentada, y que, con pleno conocimiento de dichos documentos y del fallo de adjudicación, asume los derechos y obligaciones que le corresponden como proveedor adjudicado del procedimiento que nos ocupa, identificada con número: **IA-CAPDAM-19-2025**.

3. Declaran **"LAS PARTES"** que:

3.1. Que, en este acto, **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, así como la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

3.2. Que la celebración de este contrato se realiza sin mediar no dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran libremente por voluntad expresa de **"LAS PARTES"**.

3.3. Que conocen y aceptan plenamente los términos, condiciones y alcances establecidos en la convocatoria, bases, anexos y demás documentos que rigieron el procedimiento de INVITACIÓN RESTRINGIDA: **IA-CAPDAM-19-2025**, los cuales forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anterior **"LAS PARTES"** acuerdan obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente es la adquisición de **EQUIPOS DOSIFICADORES DE GAS CLORO Y ACCESORIOS PARA REBOMBEO,** conforme a lo establecido en las bases de la INVITACIÓN RESTRINGIDA: **IA-CAPDAM-19-2025**, dicho contrato será por un monto específico de $ 584,981.95 MÁS IVA (quinientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.), en apego a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Dichos bienes se entregarán

conforme a las especificaciones generales y particulares, precios unitarios autorizados, programa de ejecución y presupuesto, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

NO.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA/MODELO	Precio unitario (sin IVA)	TOTAL
1	**3**	Pza.	Válvulas reguladoras de vacío con capacidad de extracción de 500 PPD. (MODELO SUGERIDO Con perilla de 3 posiciones: modo de operación normal, modo de válvula cerrada y modo de cilindro vacío. Pierna de goteo, filtro y fuente de claro. Sistema de alivio de presión para protección del equipo.	**MARCA:** WALLACE & TIERNAN **MODELO:** 510M	**$133,481.25**	**$400,443.75**
2	**1**	Pza.	Inyector de cloro de 1" de diámetro en garganta, incluye tobera y juego de o-ring para su instalación.	**MARCA:** WALLACE & TIERNAN.	$44,835.00	$44,835.00
3	**4**	Pza.	Conectores rectos de ½" x ½" para gas cloro	**MARCA:** PARKER	$577.50	$2,310.00
4	**4**	Pza.	conectores de 90° de ½" x ½" especiales para gas cloro	**MARCA:** PARKER	$577.50	$2,310.00
5	2	Pza.	Kit de mantenimiento preventivo a rotámetro de 5" para dosificador 500PPD incluye tobera, superior y tope inferior. No. De parte W3T99091 Y W2T11498, W2T16870	**MARCA:** WALLACE & TIERNAN.	$7,770.00	$15,540.00
6	2	Pza.	Gargantas no.242 para inyector de vacío de 1" de diámetro	**MARCA:** WALLACE & TIERNAN.	$2,835.00	$5,670.00
7	2	Pza.	Tobera "K" para inyector de vacío de 1" de diámetro	**MARCA:** WALLACE & TIERNAN.	$5,906.25	$11,812.50
8	100	Pza.	Empaque de plomo no. P-16191	**MARCA:** WALLACE & TIERNAN.	$93.75	$9,375.00
9	4	Pza.	Kit de mantenimiento para inyector clorador de 1" de diámetro NO. De identificación: W3T99885	**MARCA:** WALLACE & TIERNAN.	$5,538.75	$22,155.00
10	2	Pza.	Kit de mantenimiento preventivo para unidad de control (rotámetro) W3T99091 (AAA1343)	**MARCA:** WALLACE & TIERNAN.	$5,328.75	$10,657.50
11	4	Pza.	Kit de empaques para válvula reguladora de vacío No. De Identificación WT399090 (AAA1160) que incluya no. De parte P16191, P60134, AAB2369,AAB2372, AAA7109, U27546, U27104 Y U29305.	**MARCA:** WALLACE & TIERNAN.	$14,968.30	$59,873.20
					SUBTOTAL	$584,981.95
					IVA	$93,597.11
					TOTAL	$678,579.06

SEGUNDA. CONDICIONES DE PAGO, ENTREGABLES Y VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes condiciones:

A. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que previamente proporcione **"EL PROVEEDOR"**, al Departamento de Recursos Materiales de **"LA CAPDAM"**, previa presentación del soporte documental correspondiente y de la factura fiscal debidamente emitida.

B. La entrega deberá ser total, y el "**EL PROVEEDOR"** deberá de entregar los bienes a más tardar dentro de los 10 días naturales después del envío de la orden de compra.

C. Una vez realizada la entrega de los bienes objeto del presente contrato y emitida la factura correspondiente, "**EL PROVEEDOR"** otorgará un plazo de crédito de **30 (treinta) días naturales** para que la CAPDAM realice el pago correspondiente.

"EL PROVEEDOR" adjudicado se obliga a entregar los bienes, conforme lo establecido en las bases de la INVITACIÓN RESTRINGIDA: IA-CAPDAM-19-2025, en el almacén general de "LA CAPDAM", ubicada en el Blvd. Miguel de la Madrid #12765, Península de Santiago, Manzanillo, Colima 28867, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario anexo al presente contrato.

El tipo de transporte a utilizar para el envío de los bienes, será a criterio de **"EL PROVEEDOR"**, por su cuenta y riesgo, **sin costo adicional para la Convocante**, incluyendo la descarga del producto solicitado en el domicilio indicado en el punto

En caso de que, por causas operativas, **"LA CAPDAM"** requiera una modificación en la cantidad de bienes, ya sea por incremento o disminución, dicha situación será comunicada a **"EL PROVEEDOR"** con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de entrega originalmente programada.

En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones establecidas, la dependencia procederá al rechazo de los bienes, arrendamientos o servicios entregados, el cual el proveedor adjudicado deberá sustituirlo en un plazo no mayor de 15 días naturales contados a partir de la fecha de la devolución del producto o servicio defectuoso.

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta el cumplimiento íntegro del objeto contractual, lo que acontezca primero.

CUARTA. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todos los términos establecidos en su propuesta técnica y económica, presentada durante el proceso de licitación. En caso de incumplimiento total o parcial de dichos términos, **"LA CAPDAM"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte, y estará facultada para demandar los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya ocasionado.

QUINTA. GARANTÍA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar por escrito garantía de los bienes adquiridos, en relación con cualquier defecto, falla o vicio oculto, así como

a garantizar que dichos productos cumplen con las características técnicas descritas en las bases del concurso.

El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior podrá ser causa suficiente para rescindir el presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

SEXTA. RESPONSABILIDAD FISCAL. "LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan derivadas del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a emitir y entregar la factura electrónica correspondiente por el monto a pagar, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos por la legislación mexicana vigente. La omisión en la entrega de la factura debidamente requisitada será causa de suspensión en el proceso de pago hasta su debida corrección.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL MONTO, CANTIDAD O PLAZO DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, las dependencias, entidades y unidades administrativas podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar modificaciones al presente contrato para incrementar o disminuir el monto total o la cantidad de servicios contratados o bienes adquiridos.

Dichas modificaciones deberán formalizarse mediante el instrumento jurídico correspondiente, y en ningún caso podrán exceder del 20% (veinte por ciento), del monto o cantidad de los conceptos originalmente establecidos, debiendo respetarse el precio pactado en el contrato original.

Así mismo, cuando se requiera únicamente ampliar el plazo de ejecución o la vigencia del contrato, y dicha ampliación no implique incremento en el monto total ni en la cantidad de los servicios contratados, se podrá celebrar un convenio modificatorio, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que, por causas fortuitas, de fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia no imputable a **"EL PROVEEDOR"**, éste se vea imposibilitado para cumplir con las entregas o servicios en el plazo convenido, podrá solicitar por escrito y de manera oportuna la prórroga correspondiente, justificando debidamente su solicitud**. "LA CAPDAM"** analizará la procedencia de dicha petición y, en su caso, resolverá favorablemente, modificando el programa de ejecución mediante el instrumento correspondiente.

Se deja constancia de que la falta de información, errores u omisiones atribuibles **"EL PROVEEDOR"** no lo eximen del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni serán causa válida para solicitar incrementos de precio o ampliaciones de plazo, ni para justificar el incumplimiento de lo pactado.

OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN. Procederá la rescisión administrativa del presente contrato, sin responsabilidad para **"LA CAPDAM",** y conforme al procedimiento previsto en el

artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en los siguientes supuestos:

A) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"** adjudicado, establecidas en el presente contrato o en los documentos que forman parte del procedimiento de licitación.
B) Cesión, total o parcial, de los derechos u obligaciones derivados de la licitación o del contrato, sin autorización previa y por escrito de **"LA CAPDAM".**
C) Cuando la suma de las penas por atraso alcance un monto equivalente al importe de la garantía de cumplimiento, entendiéndose que en ningún caso dichas penas podrán exceder del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado.
D) Entrega de productos o servicios que no coincidan con las características técnicas ofertadas, y que resulten de calidad inferior a las especificadas en el Anexo Técnico No. 1 de las bases de la licitación.
E) Incumplimiento en la presentación de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.
F) Existencia de circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir los bienes o contratar la prestación de los servicios, y cuya continuación pudiera ocasionar un daño o perjuicio a **"LA CAPDAM".**

En caso de rescisión, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. No obstante, **"LA CAPDAM"** podrá hacer efectiva dicha garantía de forma proporcional al grado de incumplimiento incurrido.

El procedimiento de rescisión será instruido por el área requirente o receptora de los bienes y/o servicios, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, garantizando en todo momento el derecho de audiencia del proveedor.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas previstas en el presente contrato, la rescisión podrá iniciarse en cualquier momento posterior a la configuración del incumplimiento.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato respectivo, serán garantizadas por **"EL PROVEEDOR",** mediante la constitución de una garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado con impuestos incluidos, a favor de **"LA CAPDAM"**, conforme a lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Dicha garantía deberá entregarse dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato, y podrá otorgarse a través de:

a) Póliza de fianza expedida por institución debidamente autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o
b) Cheque cruzado, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del total contratado con impuestos incluidos.

En caso de la fianza, esta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar expedida a favor de **"LA CAPDAM"**.
2. Indicar expresamente el importe total garantizado, con número y letra.
3. Señalar que se otorga en atención a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. Incluir el número y fecha del contrato, así como una descripción clara de las obligaciones garantizadas.
5. Indicar la denominación o razón social del proveedor o fiado.
6. Establecer que la vigencia de la fianza permanecerá abierta, es decir, no podrá sujetarse a un plazo determinado a fin de garantizar efectivamente el cumplimiento del contrato. Esta condición no debe confundirse con los plazos establecidos contractualmente para el cumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMA. SANCIONES. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en el incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, conforme al procedimiento que lleve el área requirente o receptora del producto y/o servicios.

Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 32, fracción XIV, 93, 96, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado De Colima, el Órgano Interno de Control, podrá imponer la sanción de inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años, a los proveedores que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El (los) proveedores(s) que injustificadamente y por causas imputables a él (ellos) no formalice(n) el pedido o contrato adjudicado por **"LA CAPDAM".**
II. El (los) proveedor(es) que se encuentre(n) en alguno de los supuestos del artículo 38, fracción III de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de colima, respecto de dos o más dependencias o entidades.
III. El (los) proveedor(es) que no cumpla(n) con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él (ellos) y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves a **"LA CAPDAM"**, así como aquel (aquellos) que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.

IV. El o los proveedores que proporcione(n) información falsa o que actúe(n) con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En todos los casos, el o los proveedores adjudicados serán responsables de los daños y perjuicios que resulten de su incumplimiento, ya sea en la entrega de los productos o en la prestación de los servicios contratados, sin perjuicio de las acciones legales adicionales que correspondan.

DÉCIMA PRMERA.- PENAS CONVENCIONALES. "LA CAPDAM", aplicará penas convencionales al **"EL PROVEEDOR"**, por la demora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, por una cantidad equivalente al 0.34% diario del monto de lo incumplido, mientras persista el retraso.

Transcurridos 30 (treinta) días hábiles de incumplimiento, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El monto total de las penas convencionales no podrá exceder del valor de la garantía de cumplimiento establecida en dicho contrato.

El pago de las penas deberá realizarse mediante cheque certificado a favor de **"LA CAPDAM"**, en moneda nacional, eliminando centavos, en el momento de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio, en el lugar y ante la persona que para tal efecto designe **"LA CAPDAM"**.

"LA CAPDAM" notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el monto correspondiente a la pena convencional, y este deberá presentar, junto con el cheque certificado, un escrito debidamente firmado por su representante legal en el que señale expresamente los días de atraso y el importe correspondiente a pagar.

El pago del servicio por parte de **"LA CAPDAM"** quedará condicionado, proporcionalmente, al cumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** del pago de las penas convencionales aplicables.

En caso de que el incumplimiento de las obligaciones contractuales no derive del atraso, sino de otras causas previstas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato, el cual será tramitado por el área requirente.

DECIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES. Para efectos de la aplicación de las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en la cláusula anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar el pago correspondiente mediante cheque certificado a favor de **"LA CAPDAM"**, en moneda nacional y sin centavos.

El pago deberá efectuarse en el momento de la entrega del servicio, en el lugar y ante la persona designada por **"LA CAPDAM"**. La Dirección Administrativa será responsable de comunicar por escrito el monto de la pena aplicable, especificando los días de atraso y el concepto afectado.

"EL PROVEEDOR" deberá acompañar el pago con un escrito firmado por su representante legal o apoderado, en el que se haga constar el número de días de incumplimiento y el importe total de la pena que se liquida.

El pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, de forma proporcional, al cumplimiento de esta obligación, es decir, no se podrá realizar el pago por parte de **"LA CAPDAM"** mientras no se haya cubierto el monto de la pena correspondiente.

En caso de que el incumplimiento derive de causas distintas al atraso, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula de rescisión del contrato, tramitando el procedimiento correspondiente a través del área requirente o receptora de los servicios.

Adicionalmente, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de cubrir las cuotas compensatorias que correspondan conforme a la legislación aplicable o tratados internacionales vigentes en caso de que los bienes objeto del contrato sean de importación. En estos casos, no procederá ajuste o incremento alguno en el precio pactado.

DECIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, en cuanto a los alcances y cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y su reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y controversias del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, **"LAS PARTES"** convienen en someterse a la legislación vigente, en especial a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Asimismo, **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiere invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo bajo las condiciones estipuladas, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen, declarando que actúan libremente y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal.

Leído del presente contrato por **"LAS PARTES"** que intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, **lo firman** por triplicado de conformidad para constancia y validez, ante los testigos que comparecen, en la Ciudad de Manzanillo, Colima, el día 25 de noviembre de 2025.

FIRMAS

LIC. MAMÉS EUSEBIO VELÁZQUEZ VELARDE
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPDAM

ING. SERGIO FRANCISCO CERÓN BOOL
REPRESENTANTE LEGAL DE EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

"EL PROVEEDOR"

TESTIGOS

LIC. FRANCISCO JAVIER GRAGEDA VÁZQUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA CAPDAM

LCDA. BRENDA BERENICE VICARIO GARCÍA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAPDAM

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-36-2025, RELATIVO A LA INVITACIÓN RESTRINGIDA: IA-CAPDAM-19-2025.

Elaboró: FIGV

Revisó: FOG